

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares, íd. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Orden público.

CIRCULAR

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Real orden comunicada de 19 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernación, con fecha 6 de Diciembre último, lo que sigue:

Con esta fecha se dice de Real orden á la Dirección general del Tesoro público lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Remito á informe del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de instancia de la Cámara de Comercio de Toledo solicitando la clausura de dos establecimientos en los que para la venta de relojes, espejos y objetos de bisutería se celebran rifas ó juegos que juzga de envite ó de azar no autorizados; la Comisión lo emite en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en instancia fecha 20 de Febrero último, varias representaciones del comercio de la Ciudad de Toledo, y la Cámara de Comercio de la referida población, pretendieron de la Administración provincial de Contribuciones la clausura de dos establecimientos de rifa ó juego que estiman como de envite y azar, por lo cual supusieron no debían autorizarse, aunque, según afirmaron, uno de ellos

estaba matriculado como billar romano y el otro como venta ambulante de relojes, causando ambos perjuicios al comercio de la nombrada Capital.

Practicada la comprobación, el encargado de ella informó que los dueños de ambos establecimientos ó bazares figuraban matriculados por las industrias que en la solicitud se dicen, y que en dichos establecimientos se procede á la venta de objetos de relojería, bisutería, espejos, cuadros y objetos de fantasía, juguetes y otros por medio del juego de numeración de cartones al precio de diez céntimos el cartón, con diversidad de premios, según lo indican una, dos ó tres ruedas numeradas, automáticas, indicando los premios, bien por cintas, bien por números señalados á los respectivos premios de mayor á menor cuantía, y tratándose á su entender de una industria no tarifada, propuso que se asimilase y, previa la adquisición de patente que solicitan los interesados, autorizar el ejercicio de la industria sin perjuicio de llenar los requisitos que para la clasificación fija el artículo 119 del Reglamento.

La Delegación, no hallando el caso comprendido en los que para la determinación de rifas señala la legislación que regula esa clase de juego, y estimando que por lo que puede tener esa forma especial de venta de aleatorio y acaso de juego prohibido, será de la competencia del Gobierno civil y no de la Delegación de Hacienda, entendió que existía una cuestión previa á resolver antes de sujetar á tributación actos y operaciones que pudieran no ser legales, y consultó si sería conveniente la adopción de una medida de carácter general que ampliara é hiciera extensiva á esa clase de operaciones la legislación sobre rifas y que hoy no cabe aplicar á las ventas que realizan en la forma indicada, ó declarar que esas operaciones constituyen un acto lícito y simplemente el ejercicio de industria no tarifada, caso en el cual procederá la Delegación á instruir el expediente de asimilación.

Pasado el asunto á informe de la Dirección General del Tesoro, la Sección de Loterías informó en el sentido de que las operaciones denunciadas constituyen rifas prohibidas por la vigente Instrucción de Loterías, sin que sea precisa ninguna aclaración á la misma. Pedido informe á

la Dirección General de lo contencioso é Intervención general de la Administración del Estado, ambos Centros lo han emitido proponiendo la declaración de que las operaciones denunciadas no constituyen ni son verdaderas rifas prohibidas y que procede la clasificación de la industria conforme al artículo 119 del Reglamento; parecer del que se ha separado la Dirección del Tesoro, que ha hecho suyo el dictamen y propuesta de su Sección.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar al Consejo.

Considerando que por la descripción de las operaciones que realizan los denunciados en sus establecimientos, hecha por el encargado de la comprobación, se deduce que dichas operaciones en nada se asemejan á los juegos de industrias en que, aun interviniendo la suerte, están tarifadas en la tarifa quinta de industrial, epígrafe 50 y 51:

Considerando que si bien por la forma en que se practican esas operaciones parece que dentro de la rigurosa aplicación del léxico no deben estimarse como rifas, es lo cierto que se asemejan á ellas hasta la confusión, pues esencialmente se procede como en ellas, ya que la sola diferencia está en que son varios los objetos rifados á la vez y no uno solo; pero los demás elementos se dan, existiendo en sustitución ó equivalencia de los billetes los cartones, los que se adquieren como aquéllos por un precio dado, el premio de un objeto y la designación del que corresponde á varios números por medio de un sorteo ó de una designación automática combinada en la que para nada entra la destreza ó la aptitud y sí sólo la suerte y el azar:

Considerando que sin violencia alguna puede considerarse rifa ese modo de adjudicar objetos varios por un precio menor que su valor, que es el que cuesta la adquisición de los billetes ó cartones, siendo mayor la violencia que existiría para calificar tales operaciones de venta, pues ni el concepto usual ni el jurídico consisten tal calificación con relación á las operaciones que ejecutan los denunciados, ni se dan en ellas ninguno de los caracteres del contrato de compraventa:

Considerando que, según la legislación

que regula las rifas, están prohibidas todas las de interés particular (artículo 3.º de la Instrucción de 1893), y sólo son legales las autorizadas con arreglo á los preceptos del Decreto ley de 20 de Abril de 1875, Instrucción del mismo mes y año, y Leyes de 11 de Julio de 1877 y 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que, según esas disposiciones, sólo se han de autorizar las rifas no permanentes en que los premios sean satisfechos en metálico y cuyos sorteos se sometan al de la Lotería Nacional, estando prohibidas todas las demás de cualquier clase que sean; y

Considerando por lo expuesto que las operaciones denunciadas sobre las cuales versa esta consulta no pueden autorizarse ni consentirse y que además perjudican al Comercio de las poblaciones en que se instalen,

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina: que procede declarar con carácter general que las supuestas ventas de objetos hechas por suerte y en la forma en que aparecen se hacen por los denunciados son rifas de las prohibidas por las disposiciones que regulan esas clases de juegos y que quedan citadas en el cuerpo de este informe; y 2.º, que así procede resolver este expediente, ordenando al Delegado de Hacienda impida la continuación de esa clase de operaciones que por disposiciones de carácter fiscal están terminantemente prohibidas, sin que por ahora y en este caso que ha suscitado la duda, y en el que existen opiniones contradictorias de los Centros que han informado, haya lugar á la exacción de ninguna responsabilidad á los denunciados, en los que es de presumir buena fe.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo trasladado á V. S. para su conocimiento, y con el objeto de que ordene la más eficaz persecución de las rifas prohibidas á que se refiere.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, y á fin de que se dé á la preinserta Real orden el más exacto cumplimiento.

Madrid, 11 de Marzo de 1912.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

(Núm. 995.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 17 de Noviembre del pasado año y sancionado la Junta municipal en 16 de Enero siguiente, se anuncia concurso público por término de treinta días, que finalizarán el 18 de Abril próximo, para arrendar el arbitrio sobre colocación de sillas y sillones en los paseos públicos y el alquiler de las de propiedad de la Villa durante diez años, bajo el tipo de 20.000 pesetas anuales, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.^a Es objeto de este concurso el arriendo del arbitrio sobre la colocación de sillas en los paseos públicos, parque de Madrid, plazas, ramblas, calle de Rosales, y en cualquier otro sitio que se considere necesario este servicio para comodidad del público en el término municipal de Madrid, así como el de 4.000 sillas y sillones propiedad del Ayuntamiento.

2.^a El plazo de este contrato será el de diez años, empezando á contarse desde el día del otorgamiento de la escritura.

3.^a Al finalizar el contrato el rematante entregará en perfecto estado de conservación y solidez todo el material de sillas y sillones, siendo de cuenta del contratista cuantos gastos pueda ocasionar la entrega del material en las buenas condiciones citadas.

4.^a Será condición precisa para poder optar á este concurso la presentación del modelo de nueva silla y desillón, indicando en la proposición el número de unas y de otros que el concursante se obliga á colocar en servicio, además de las de propiedad del Ayuntamiento, sobre un mínimo de 3.000 sillas y 1.000 sillones, cuyo material quedará de propiedad del Ayuntamiento al término del contrato, y en perfecto estado de conservación.

Los modelos que se presenten serán sometidos al examen y dictamen de Peritos cerrajero y pintor que se designen por la Alcaldía Presidencia.

5.^a El contratista queda obligado á la composición recomposición y pintado de todo el material para que éste se halle siempre en buen estado de conservación y presentación.

6.^a El contratista adquiere, por virtud de este contrato, el derecho de cobrar á cada persona que ocupe un asiento la cantidad de diez céntimos de peseta, como mínimo, quedando facultado para admitir abonos á menor precio.

7.^a Queda autorizado el contratista en las fiestas de Carnaval, cualquiera que sea el sitio que se celebren aquéllas, para cobrar una peseta por cada una de las sillas ó sillones de la primera fila y cincuenta céntimos por las restantes, pudiendo admitir abonos por todo el festival con la condición precisa de que todas las sillas y sillones abonados tengan un cartel que la indique y que el número de éstas no exceda de la tercera parte del total de las colocadas.

8.^a El precio de las sillas y sillones podrá elevarse sin exceder de cincuenta céntimos de peseta por asiento, salvo lo establecido en la condición anterior.

9.^a Cuando los festejos que se celebren revistan un carácter extraordinario excepcional, podrá el contratista, de

acuerdo con el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, fijar el precio de una peseta cincuenta céntimos para la primera fila y el de una peseta para las demás, abonando el contratista al Excelentísimo Ayuntamiento el cincuenta por ciento de los asientos que se alquilen á estos precios.

10. Queda autorizado el arrendatario para organizar por su cuenta los festejos que estime convenientes en obsequio al público, como exhibiciones cinematográficas, conciertos funciones de teatro al aire libre ó cualquiera otro espectáculo culto y siempre con la previa autorización de la Alcaldía Presidencia y, en su caso, de la Autoridad gubernativa.

Contra la negativa de la Alcaldía Presidencia, en este caso no podrá utilizar el contratista reclamación alguna.

11. Quedan exceptuados de esta contrata todos los espectáculos que el Ayuntamiento celebre en local cerrado y en los acotados dentro de los parques ó paseos públicos, ya sea por virtud de contrato ó por administración directa, en cuyo caso si tuviere necesidad de utilizar las sillas del contratista, será objeto de convenio especial, pero sin que pueda exceder el precio de diez céntimos de peseta cuando el Ayuntamiento cobre hasta una peseta por la entrada, y de quince céntimos de peseta cuando cobre más de una peseta, y entendiéndose que el concesionario tendrá la obligación de facilitar las sillas ó sillones en estos casos cuando el Ayuntamiento ó la Alcaldía se lo exijan.

12. Siendo exclusivamente personal el derecho á la ocupación de las sillas, queda obligado el arrendatario á que sus dependientes impidan de la manera más absoluta utilizar ninguna de las de libre disposición del público más que á la persona que definitivamente haya de ocuparla, reclamando, en caso necesario, el auxilio de los dependientes de la Autoridad municipal.

13. En aquellos paseos en que existan puestos de agua ó refrescos, el contratista se obliga á respetar los contratos parciales que tenga el Excelentísimo Ayuntamiento con estos industriales.

14. El Ayuntamiento se obliga á no permitir á persona alguna la colocación de sillas en los mismos sitios y con el fin de explotación que es objeto de este contrato.

15. Todo el material que el arrendatario ponga al servicio del público una vez reconocido por los Peritos, según queda establecido, quedará afecto como garantía á responder del exacto cumplimiento de este contrato.

16. La entrega al arrendatario de las 4.000 sillas y sillones propiedad del Ayuntamiento se verificará al día siguiente del otorgamiento de la escritura, y previa la correspondiente acta.

17. Se reconoce al arrendatario el derecho de ocupar para el servicio el kiosco de madera propiedad del Ayuntamiento que existe en el Salón del Prado con los enseres que en el mismo existen, los cuales deberán ser entregados, previo inventario, formulando acta de entrega, y siendo de cuenta del arrendatario la conservación del kiosco.

18. Siempre que el Ayuntamiento necesite utilizar las sillas de los paseos con motivo de la celebración de festejos acordados por la Corporación municipal, el arrendatario se obliga á facilitar las que consideren precisas en las condiciones

que previamente se estipulen con la Alcaldía Presidencia.

19. El arrendatario abonará al Excelentísimo Ayuntamiento 20.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres adelantados.

El primer trimestre se abonará al firmarse la escritura, y los sucesivos antes del día diez del primer mes del trimestre.

La falta de pago de cualquier plazo será causa de rescisión del contrato, y el Excelentísimo Ayuntamiento podrá incautarse del servicio, de la fianza y del material, bien pertenezca éste al arrendatario ó al Excelentísimo Ayuntamiento.

20. La fianza definitiva á responder de este contrato será de dos mil pesetas.

21. Para presentar pliego á este concurso será condición precisa, además de presentar los modelos de sillas y sillones, la de acompañar á la proposición el resguardo de la Caja general de Depósitos acreditando la consignación, como fianza provisional, de mil pesetas.

22. El Excelentísimo Ayuntamiento hará la concesión al solicitante que más garantías ofrezca para establecer un buen servicio en beneficio del público, tanto por la calidad de los modelos de sillas y sillones, como por la cantidad que de aquéllos ofrezca poner en servicio.

Todos los dependientes del arrendatario se presentarán uniformados, guardando con el público la debida corrección.

23. El Excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones por entender que ninguna reúne las condiciones necesarias para el fin que se propone, sin derecho los concursantes á reclamación alguna.

24. Por el concesionario se hará entrega al Excelentísimo Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses de las sillas y sillones que exige la condición 4.^a de este pliego.

Madrid, trece de Octubre de mil novecientos once.

E. González Hoyos.

Económico-administrativas.

1.^a El acto de apertura y lectura de las proposiciones se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 19 de Abril de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para este concurso será el de veinte mil pesetas anuales.

4.^a Los licitadores que concurren á este concurso habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de mil pesetas; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.^a El adjudicatario no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

6.^a El proponente á cuyo favor se adjudique el concurso se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

7.^a Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

8.^a El hecho de presentar una proposición constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el concurso. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

10. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

11. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

12. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

13. Todo licitador que concurrese al concurso en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder

ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

14. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Administrador de Propiedades, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

15. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

16. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, especialmente en cuanto efecto á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú

obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, trece de Octubre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar al concurso del arriendo del arbitrio sobre la colocación de sillas y sillones en los paseos públicos y el alquiler de las de propiedad del Ayuntamiento).

Don, que vive, enterado de las condiciones del concurso para arrendar el arbitrio sobre la colocación de sillas y sillones en los paseos públicos y el alquiler de las que son propiedad del Ayuntamiento, durante diez años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento — en letra—en el precio tipo.)

Madrid de de 191

(Firma del proponente).

(Núm. 1.015.) (E.—74.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar sito en la calle de Alfonso XI, número 3, esquina á la de Valenzuela, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 5 del actual, ha dispuesto se anuncie nueva licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de los días 29 de Julio y 2 de Agosto último, y con sujeción también á las modificaciones que en ellos se introdujeron, y que transcribieron en 11 y 12 de Enero siguientes los mencionados periódicos oficiales, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 17 de Abril próximo, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, ocho de Marzo de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 1.013.) (E.—73.)

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales, el día 12 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

ORDEN DEL DIA

Sobre la mesa.

Acuerdó del Excelentísimo Ayuntamiento, disponiendo la celebración de subasta para el suministro de productos químicos con destino al Laboratorio municipal, hasta 31 de Diciembre de 1916.

Comunicación del Gobierno civil, autorizando la supresión de una condicional establecida en el presupuesto vigente, para desempeñar un plaza de Oficial jornalero especialista en cultivos de estufa de jardinería.

De nuevo despacho.

Dos acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento, concediendo pensión á igual número de Guardias municipales.

Comunicación de un Letrado Consistorial, solicitando se confiera poder con carácter general á los señores Procuradores Consistoriales para que puedan personarse en aquellos recursos gubernativos y contenciosos administrativos que haya necesidad de interponer en nombre de la Junta municipal de Asociados.

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, disponiendo se satisfaga con cargo al primer presupuesto extraordinario del Ensanche que se forme, el importe de la construcción de alcantarillado para cubrir el desagüe llamado del Aguila, en el final del paseo de los Pontones, que asciende á 7.758,66 pesetas.

Otro, disponiendo la celebración de subasta para adjudicar el suministro, por término de tres años, de 6.000 placas de saneamiento para las fincas dotadas de condiciones higiénicas.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para la construcción, por subasta, de un teatro en la zona denominada del Buen Retiro.

Madrid, 9 de Marzo de 1912.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 9 de Marzo de 1912.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

(Núm. 1.003.)

ADMINISTRACION
DE LA

Fábrica Nacional

DE LA
MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 13 de Abril próximo, á las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica la subasta pública para adquirir las materias lubricantes necesarias á la misma durante los años de 1912, 1913 y 1914.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde también se les facilitará cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables, en las horas de oficina.

Se advierte á los licitadores que en caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, que vive en la calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm., fecha

.; en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, núm., fecha, ó en el *Diario de Acises*, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública las sustancias lubricantes necesarias en dicha Fábricas, durante los años de 1912, 1913 y 1914, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de aceite mineral para transmisiones por el precio de pesetas céntimos (en letra), cada kilogramo de aceite mineral para émbolo y cilindros por el precio de pesetas céntimos (en letra), cada kilogramo de aceite mineral para dinamos por el precio de pesetas céntimos (en letra), cada litro de aceite de oliva por el de pesetas céntimos (en letra), y cada kilogramo de sebo en rama por el de pesetas céntimos (en letra), todas estas sustancias de las condiciones que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior ni modificación de ninguna clase.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, doce de Marzo de mil novecientos doce.

El Administrador,
M. Díaz Gómez.

(Núm. 1.010.) (E.—72.)

PARQUE DE INTENDENCIA
DE

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 del mes próximo, á las once horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

- Avena.
- Carbón vegetal.
- Carbonato de sosa.
- Cebada.
- Carbón de cok.
- Esparto.
- Grasa consistente.
- Habas.
- Harina de flor.
- Harina de todo pan.
- Jabón
- Leña para cocinas.
- Leña para hornos.
- Paja para pienso.
- Petróleo.
- Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario, con asistencia de un Notario público.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina, los días laborables, de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente, y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arre-

glo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por la unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.^a del pliego de las técnicas económicas, y 5.^a y 13 de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10 del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones, que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, nueve de Marzo de mil novecientos doce.

El Presidente del Tribunal,
Antonio Reus.

Modelo de proposición.

(Sello ó póliza de 11.^a clase.)

Don F. de T. y T., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha de..... de....., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con su-

jeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de..... (en tal plaza).

..... de..... de.....
(Firma y rúbrica del proponente.)

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

(Núm. 991.) (E.—71)

Sección de Aduanas

AVISO

El día 16 del actual, á las cuatro de la tarde, se procederá á la venta en pública subasta de varios artículos, que, procedentes del Extranjero é importados por correo, se hallan abandonados por sus consignatarios.

Dichos artículos constituyen dos lotes valorados en treinta pesetas y cincuenta pesetas, respectivamente, que serán adjudicados al mejor postor, el cual satisfará el importe en el acto del remate, teniendo presente que está obligado á satisfacer el impuesto de los derechos reales.

El acto tendrá lugar en la Dirección General de Aduanas, sita en la calle de Alcalá, número 10, piso segundo, y los géneros se hallarán de manifiesto al público el día 14, de cuatro á cinco de la tarde, en el mismo local.

Madrid, cinco de Marzo de mil novecientos doce.

El Jefe de la Sección,
Rafael Pacheco.

(Núm. 941.) (E.—69)

HOSPITAL MILITAR

DE

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 25 del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las once de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cock, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso necesarios para el mes de Abril próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, diez de Marzo de mil novecientos doce.

El Jefe Administrativo,
Antonio Reus.

(Núm. 990) (E.—70.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.^a instancia.

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato de Doña Victoria Elisa Pérez Medel y Soldado, conocida por Elisa, natural de esta Corte, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, dedicada á sus labores, y domiciliada en la calle del Olivar, número 56, piso cuarto izquierda, se anuncia su muerte sin testar, ocurrida el día 15 de Abril de 1909, y se llama á los parientes que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo justificando su derecho, haciéndose constar que tienen solicitada la herencia sus hermanos de doble vínculo Doña Josefa Joaquina, Don Carlos y Don Modesto Apolinar Pérez-Medel y Soldado, y sus sobrinos carnales Doña María del Carmen Margarita y Don Antonio Miguel Pérez-Medel Torrijos, Don Guillermo Pérez Medel y Sebastián, Don Feliciano y Don Lorenzo Pérez Medel y Alonso y Don Gonzalo y Doña Petra Elisa Micaela Hernández Pérez-Medel, estos últimos en representación de sus padres Don Juan Bautista Joaquín, Don Fernando Felipe Guillermo y Doña Vicenta Pilar Anselma Pérez Medel y Soldado, hermanos también del causante, y que fallecieron con anterioridad á éste.

Madrid, doce de Marzo de mil novecientos doce.

V.^o B.^o

El Juez de primera instancia,
José Luis Ponce de León.

El Secretario,
P. H.,
Luis Fazzini.

(A.—113.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber: Que Don Francisco Conder y Moratilla, vecino de Madrid, ha promovido en este Juzgado expediente de información de dominio sobre la siguiente finca, sita en San Lorenzo del Escorial:

Una casa con corral en la calle de Peguerinos, número veintidós, con vuelta á la de Calderón de la Barca, con un pequeño cobertizo ó gallinero; linda: al frente, aire de Mediodía, con dicha calle; derecha, con la de Calderón de la Barca; espalda, con jardín de la casa número once de la calle de la Alameda, y á la izquierda, con referido jardín y casa número once de precitada calle, que también da por su testero á la calle de Peguerinos: su extensión superficial ciento treinta y seis metros cuarenta y ocho decímetros.

Que dicha finca la adquirió el Sr. Conder en precio de dos mil doscientas cincuenta pesetas por compra á los hermanos Don Emilio, Doña María y Don Antonio Pérez García, según escritura otorgada en Madrid á cuatro de Agosto de mil novecientos diez, á la fe del Notario Don Alejandro Arizcun y Moreno, como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Bosca: que los vendedores no tienen títulos de dominio escrito ni inscrito de referido predio, por lo que no puede inscribirse á nombre del solicitante, y para que se pueda realizar hace constar que los mismos vienen poseyendo dicha finca desde seis de Julio de mil novecientos cuatro que la heredaron de su tía Doña Marcelina García Tabernero, y esta señora la poseyó y adquirió el cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve por herencia de su madre Doña Paula Tabernero.

En su virtud, se cita y convoca por primera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días hábiles comparezcan en el referido expediente si quieren alegar ó justificar su derecho; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á nueve de Marzo de mil novecientos doce.

Luis Felipe Vivanco.

Ante mí:
Lcdo. César del Pozo.

(A.—112.)

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, con fecha de ayer, en el expediente de juicio verbal seguido á instancia de Don Antonio Agroz Madrid, en concepto de apoderado de Don Ernesto Ramos, contra la señora viuda é hijos de Don Cipriano García, sobre pago de ciento veinte pesetas veinte céntimos, se sacan á la venta por tercera vez en pública subasta varios muebles, efectos y enseres propios de la industria de encuadernación, tasados en setecientos setenta y cinco pesetas, y sin sujeción á tipo, habiéndose señalado para el remate, que tendrá efecto doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle de San Isidro, número seis duplicado, principal, y en el de igual clase de Logroño, el día treinta del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que caso de resultar dos posturas iguales, se celebrará una nueva subasta entre los dos rematantes.

Madrid, dos de Marzo de mil novecientos doce.

V.^o B.^o

Vicente Cano Manuel.

El Secretario,
G. Doval.

(A.—110.)